



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841330100003954
Fecha: 06-02-2018
TRD: 4133.010.22.2.1020.000395
Rad. Padre: 201841430400000651

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria De Educación Municipal
Centro Administrativo Municipal Torre Alcaldía Piso 8

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 2018-4143040-000651-034175-4 de 01/02/2018 Solicitud de concepto ambiental

Cordial saludo, en respuesta a su solicitud de concepto ambiental referido a la línea de demarcación del lote identificado con No. V000700010000 localizado en la comuna 20 de la ciudad de Cali, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, conceptúa que el predio objeto de la consulta se encuentra afectado parcialmente por la franja de protección de la quebrada Guarrús la cual de acuerdo a la normatividad es de 30 m a lado y lado a partir de la línea de mareas máximas.

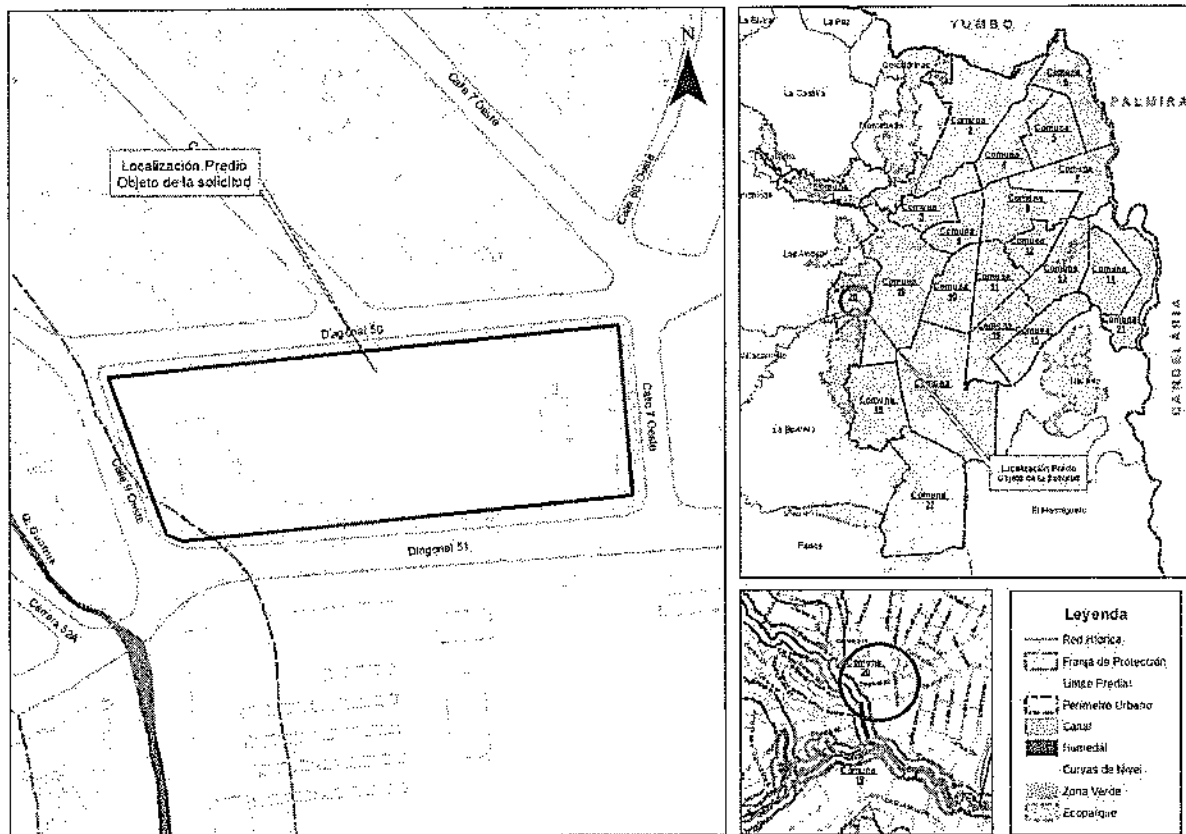


Figura No. 1 Localización de lotes y delimitación de franja de Protección

Edificio Fuente de Versalles Avenida 5A Norte N° 20N-08
Teléfono: 660-55-15 ext 114 / 660-02-08
www.cali.gov.co

MAR



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

De acuerdo a lo verificado en la cartografía del DAGMA, a la estructura ecológica del Municipio de Cali establecida en el Acuerdo 0373 de 2014 (POT de Cali), y dando cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, se define franja de protección de 30 m a lado y lado a partir de línea de mareas máxima de la quebrada Guarrús como se ilustran en la figura 1. Esta definición está basada en el cumplimiento de la normatividad nacional y local tal como se define a continuación:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ACUERDO 0373 DE 2014 POT SANTIAGO DE CALI.

Artículo 83. Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras. Estas áreas tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental, y la continuidad de los corredores eco sistémicos.

Estas áreas se constituyen como suelo de protección, incluyendo tanto los álveos, espejos de agua o cauces naturales, las playas fluviales y lacustres y las Áreas Forestales Protectoras. Su normativa específica se aclara en el Artículo 84 al 87 del presente Acto. La Estructura Ecológica Principal incluye:

Nacimientos de agua y sus Áreas Forestales Protectoras.
Corrientes superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras
Humedales y sus Áreas Forestales Protectoras.

Se prohíbe el relleno, la localización, la desviación la cobertura y cualquier otra perturbación de nacimientos, corrientes y humedales, salvo casos excepcionales que sean determinados como tales por las Autoridades Ambientales competentes.

Se deberá propender por mantener el caudal ambiental según lo estipulado en el Decreto Nacional 3930 del 2010.

Las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico son franjas de terreno paralelas al borde del cauce, cuando se cuente con la información de máxima inundación, a las líneas de máxima inundación de los cuerpos de agua permanentes o estacionales como se especifica en los Artículos 865, Artículo 886 y Artículo 887 del presente Acto. Su reglamentación se encuentra estipulada en las normas Ley 2 de 1959, Ley 135 de 1961, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1450 del 2011 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Acórdese con lo definido en la Ley, son terrenos no ocupables, no edificables, en los cuales se debe mantener de manera obligatoria la cobertura forestal o cobertura vegetal propia del ecosistema original y se debe restringir el uso agrícola y ganadero.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Parágrafo 3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 del 2011, le compete a las Autoridades Ambientales realizar los estudios correspondientes para el acotamiento de las fajas definidas como rondas hídricas en el área de su jurisdicción. Dichas áreas sin embargo, pueden llegar a sobreponerse pero no remplazan a las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico.

Artículo 84. Régimen de Usos del Recurso Hídrico y Sus Áreas Forestales Protectoras. El régimen de usos de las áreas de protección del recurso hídrico es el siguiente:

1. Usos principales: conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica, infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales y de amenazas, y obtención de frutos secundarios del bosque.
3. Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, y aprovechamiento de aguas subterráneas, condicionadas al concepto de la Autoridad Ambiental competente. La construcción de ciclorrutas en estas áreas estará sujeta a la expedición del concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente.
4. Usos prohibidos: industrial, residencial, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Artículo 86. Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras. El suelo protección de corrientes superficiales incluye además del Área Forestal Protectora, los humedales loticos, álveos o cauces de ríos y quebradas. Acorde con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, el ancho mínimo de las Áreas Forestales Protectoras de corrientes de las cuencas, subcuencas y microcuencas estacionales o permanentes, que atraviesan tanto el suelo urbano como el rural, es de (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce. En las corrientes de las cuales se defina la línea de inundación, el Área Forestal Protectora se establecerá a partir de dicha línea con un periodo de retorno de cinco (5) años. En estas zonas se deberán conservar la cobertura arbórea y arbustiva, y se deberá cumplir con lo estipulado en los Artículo 84 y Artículo 85 del presente Acto.

CONCLUSIONES FINALES

Una vez corroborada la localización el predio con las bases de datos, imágenes geográficas del IDESC, ArcGis y la (hidrografía) del DAGMA, se informa que el predio ubicado en la Diagonal 51 No. 7-90, del barrio el cortijo, Comuna 20, identificado con No. Predial V000700010000, se encuentra parcialmente afectado por franja de protección de 30 metros de la quebrada Guarrús



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

como se ilustra en la figura No. 1.




Este concepto es válido para el cauce demarcado en la figura No. 1. Si se requiere para algún otro cauce existente no delimitado, deberán solicitar concepto de franja de protección.


1. Las franjas de protección deben ser conservadas con vocación forestal, por lo tanto éstas deberán mantener la extensión de la cobertura arbórea ya establecida, aportando a la conectividad y el movimiento de la fauna.
2. No se permite ninguna infraestructura o actividad dentro de estas franjas de protección, pues deben ser conservadas con vocación forestal.
3. Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a la acequia.
4. No se permite sin autorización del DAGMA, la modificación o intervención de los cauces, ni la captación o uso de las aguas.
5. No se permite podar, talar o intervenir ningún árbol si la autorización previa del DAGMA.

Por último, no se permite ninguna intervención dentro de la zona de protección diferente a la estipulada en el presente concepto.

Atentamente,


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA

Proyectó: Edgar Reyes.G.- Contratista- Grupo Ecosistemas – DAGMA 
Revisó: Mónica P. Londoño – Contratista – Prof. contratista Grupo Ecosistemas – DAGMA 
Lina Isabella Pimienta Carbonell - Prof. contratista Subdirector De Gestión Integral De Ecosistemas y de Unidad Municipal De Asistencia Técnica. UMATA
Viviana Victoria Orejuela-Abogada Contratista apoyo Despacho 

Elaboro: Edgar Reyes.G.- Contratista- Grupo Ecosistemas – DAGMA DAGMA 

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la Encuesta de satisfacción de nuestros usuarios accediendo al siguiente enlace:
[http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta para medir la satisfaccion del usuario/](http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDGAR REYES GOLONDRINO

Contralista Grupo Ecosistemas

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Avenida 5AN #20-08. Edificio Fuente Versalles

La Ciudad

E.S.D.



Af contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184143040000651

Fecha: 01-02-2018

TRD: 4143.040.2.1.736.000065

Rad. Padre: 20184143040000651

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL

Cordial Saludo,

Amablemente, solicitamos el Concepto Ambiental referido en la Línea de Demarcación del Lote identificado con No. Predial V000700010000 localizado en la Comuna 20 de la Ciudad de Cali.

En el pasado este lote fue el parqueadero de la Empresa de Buses Gris San Fernando y actualmente se propone construir en él un CDI denominado "Cuna de Campeones". En la fecha se está realizando Concurso de Méritos para seleccionar la propuesta de Anteproyecto Arquitectónico, proceso que se adelanta conjuntamente con la Sociedad Colombiana de Arquitectos (SCA)

Dicho concepto es requerido para aclarar las bases del concurso, teniendo en cuenta que el predio presenta una mínima afectación ambiental por la franja de protección de la quebrada Guarrus.

Quedamos muy atentos del trámite a la presente. Muchas gracias.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Preparó y Elaboró: Beatriz Elena Ipla - Contratista - Área de Mejoramiento de Ambientes Escolares.
Revisó: Martha Ligia Vélez Sánchez - Profesional Universitario - Área de Mejoramiento de Ambientes Escolares.
Ing. Jaime Campo Rodríguez - Subsecretario de Planeación Sectorial

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos cordialmente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>

